



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01308

**Decisión:** Tiene en cuenta-notifica-ordena remitir

En primer lugar, se incorpora al proceso la constancia de haberse consignado en la cuenta de depósitos judiciales el valor correspondiente a la estimación de los perjuicios que se causen por la interposición de la servidumbre de interconexión eléctrica. Lo anterior, será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

En segundo lugar, se le advierte a la parte actora que los oficios de comunicación que se remitieron por causa del auto admisorio de la demanda ya reposan en el expediente digital, por lo cual, allí podrá tener conocimiento de su contenido. Adicionalmente, se ordena oficiar nuevamente a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, toda vez que el oficio de comunicación se remitió a una dirección errónea.

Por otra parte, se incorpora nuevamente la diligencia de notificación que la demandante adelantó ante el correo electrónico para notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Tierras, en donde acredita que efectivamente le remitió tanto copia del auto admisorio de la demanda como del líbelo, y que la comunicación fue recibida.

Corolario, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se entenderá notificada del líbello y sus anexos a la Agencia Nacional de Tierras desde el pasado 25 de enero del presente año, fecha en la cual se remitió la comunicación, sin embargo, en atención a lo consagrado en este artículo respecto de las entidades de derecho público, su término de traslado únicamente comenzará a correr al vencimiento del término de **25 días después de surtida la última notificación**, que en el *sub examine*, correspondería al de personas indeterminadas. Adicionalmente, mediante la Secretaria del Despacho se remitirá ante el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad copia digital de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme a lo previsto en el inciso 5° del referido artículo 612.

Finalmente, se incorpora la constancia de que se efectuó el registro nacional de emplazados de las personas indeterminadas, por lo cual, una vez finiquite dicho término se procederá con la etapa procesal correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 feb 2022 en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564a4437bf925374581a2bfa4ebca5e9efa329f0b84e5a5e02d83f810878524f**

Documento generado en 24/02/2022 12:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**